



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CGR-RRR-1236-18

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO. LA UNA Y VEINTICINCO MINUTOS DE LA TARDE.

VISTOS, RESULTA:

Loxon Rigoberto García Martínez, en su calidad de Ex Sub Director de Distribución Managua de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), Interpuso ante este Órgano Superior de Control, Recurso de Revisión a las once y veintiséis minutos de la mañana del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, en contra de la Resolución Administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República el treinta y uno de agosto del mismo año, a las diez y cuatro minutos de la mañana, identificada con el código RDP-CGR-754-18. La Resolución recurrida en su Resuelve Segundo estableció Responsabilidad Administrativa a cargo del señor **Loxon Rigoberto García Martínez**, en su calidad expresada, por incumplir los artículos, 130 de la Constitución Política, 7, literal e), 21 de la Ley Número 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 104, numeral 1) de la Ley Número 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Resultado de lo anterior en el Resuelve Tercero de la misma Resolución se le impuso como sanción administrativa multa de **un (1) mes de salario**. La precitada Resolución Administrativa se derivó del Proceso Administrativo de Verificación de la Veracidad de su Declaración Patrimonial de Cese presentada el veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete. Que la referida Resolución tiene su sustento técnico legal en el Informe de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho de referencia **DGJ-DP-88-(32)-06-2018**. En cumplimiento al debido proceso se hizo del conocimiento del Señor **Loxon Rigoberto García Martínez**, el inicio del proceso de verificación mediante notificación de fecha ocho de febrero del año dos mil dieciocho, el cual concluyó con la referida Resolución Administrativa, objeto del presente recurso. El recurrente manifestó su petición en dos (2) folios que contiene sus alegatos, al cual adjuntó ocho (8) folios como documentación adicional para sustentarlo, y no habiendo más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

Que previo a cualquier análisis de fondo de lo solicitado, se procedió a determinar si tal solicitud cumple con el elemento de la temporalidad que establece el **Arto. 81** de la Ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CGR-RRR-1236-18

No. 681, “*Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado*”, que expresa así: “*contra las Resoluciones Administrativas que determinen responsabilidades administrativas e impongan sanciones procede el Recurso de Revisión ante la misma autoridad que dictó dicha Resolución dentro del término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la respectiva notificación*”, al respecto, rola en el expediente administrativo la cédula de notificación de la referida Resolución Administrativa dirigida al Señor **Loxon Rigoberto García Martínez**, de cargo expresado, practicada el día uno de noviembre del año dos mil dieciocho, por lo que a la fecha de presentación del recurso se encuentra en el día hábil cuatro del término antes señalado, cumpliendo de esta manera el requisito de temporalidad. El señor **Loxon Rigoberto García Martínez**, en su libelo de revisión, manifestó en síntesis que solicita la revisión de dos inconsistencias reflejadas en la Resolución Administrativa recurrida y que se trata de dos cuentas bancarias una del Banco de Finanzas (BDF) y la otra de FICOHSA, y expresó lo siguiente: **1-** En relación a la cuenta en dólares en el Banco de Finanzas (BDF), con número 6014471241, dicha cuenta está vinculada a un préstamo otorgado por el referido banco, con número 8013745730, me presenté a la institución financiera BDF, solicitando una constancia la cual indicara la relación entre la cuenta de ahorro y el préstamo, cabe mencionar que como política los bancos cuando otorgan préstamos se apertura una cuenta para depositar el dinero prestado, adjuntó constancia emitida por el banco donde se expresa que ambas cuentas están asociadas, también anexó libreta de ahorro en la cual existe un saldo de 18.86 dólares los cuales no pueden ser retirados, ya que son honorarios que cobra el banco en concepto de préstamo, me indicaron que este saldo va disminuyendo hasta llegar a cero cuando la cuenta se cancela. **2-** En relación a la cuenta de ahorro en banco FICOHSA con número 172368325001, me presenté a la institución bancaria en el mes de abril del corriente, le expresé a los compañeros de Servicios Bancarios que en mi vida laboral he tenido dos trabajos y en ambos he trabajado con BANPRO (Nómina), y nunca he tenido relaciones bancarias con esa institución y menos cuenta de ahorro; sin embargo, como aparecía en los registros de ellos solicité me mostraran documentos y me indicaron que no los poseían, me dijeron que tenía un saldo de C\$2.93 los retiré y solicité la cancelación de la cuenta y estos solamente me emitieron un recibo de cancelación de cuenta que sirve de respaldo de cancelación de la misma ya que estos no emiten constancias de cancelación de cuentas, dicha cuenta quedó cerrada.

II

Analizados los alegatos expresados por el recurrente Señor **Loxon Rigoberto García Martínez**, verificamos las pruebas documentales aportadas, encontrando que la cuenta del Banco de Finanzas (BDF), número 6014471241, efectivamente está vinculada al préstamo número 8013745730, y aunque no fue reportado por el recurrente en su declaración objeto de esta revisión, verificamos que si fue reportado en su declaración



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CGR-RRR-1236-18

de Inicio, que realizó la misma fecha, el 23 de octubre del dos mil diecisiete, por lo que consideramos que no hubo dolo en su actuar, ni intención de ocultar la información, así, con la constancia emitida por el Banco de Finanzas y el alegato del recurrente, queda desvanecida esta inconsistencia. Así mismo observamos que la cuenta del Banco FICOHSA se encuentra en estado cerrado, lo que demostró con el recibo emitido por dicho Banco, quedando aclarada también esta inconsistencia; en consecuencia todo lo alegado y demostrado por el recurrente Señor **Loxon Rigoberto García Martínez**, desvanecen las inconsistencias que lo señalaban como transgresor de las normas jurídicas establecidas en los artículos, 130 de la Constitución Política, 7, literal e) 21 de la Ley Número 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 104, numeral 1) de la Ley Número 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.

POR TANTO:

Conforme las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 81 de la Ley Número 681, “*Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado*”; los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de sus facultades;

RESUELVEN:

PRIMERO: **HA LUGAR** al Recurso de Revisión interpuesto por el Señor **Loxon Rigoberto García Martínez**, en su calidad de Ex Sub Director de Distribución Managua, de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), en contra de la Resolución Administrativa dictada por este Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las a las diez y cuatro minutos de la mañana del treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, identificada con el código de **RDP-CGR-754-18**

SEGUNDO: Se revoca y se deja sin ningún efecto legal la nominada Resolución Administrativa referida en el resuelve anterior, en la que se estableció Responsabilidad Administrativa y multa de un mes de salario a cargo del recurrente.

TERCERO: Notifíquese a la Máxima Autoridad de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), para su debido conocimiento.

La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (4) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CGR-RRR-1236-18

por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Un Mil Ciento Trece (1,113) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice Presidenta Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán
Miembro Propietaria Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario Consejo Superior

DEH/IUB/MSJ/LARJ
Cc: Dirección General Jurídica
Expediente